5131

RAZON: _____
ACTURA No._____
NOTARIO_____

NOTARIA 37

ACTO O CONTRATO

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "ALSAPIAN S.A."

FECHA:

OTORGADA EL 04 DE JULIO DEL 2012

OTORGANTES:

170442986-7 CHECA CAMACHO CARLOS EDUARDO	**CONSTITUYENTE**
171016950-7 TREVINO CALDERON JOSE FERNANDO	**CONSTITUYENTE**

OBJETO:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "ALSAPIAN S.A."

CUANTÍA:

USD. $ 800,00

DI: 03 COPIAS

C.V.-

0000001

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "ALSAPIAN S. A."

CUANTÍA: USD. $ 800, OO

DI: COPIAS

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY MIERCOLES CUATRO (04) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, ANTE MÍ, **DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA**, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, LOS SEÑORES: **CARLOS EDUARDO CHECA CAMACHO Y JOSÉ FERNANDO TREVIÑO CALDERÓN**. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, DE ESTADO CIVIL CASADO EL PRIMERO Y SOLTERO EL SEGUNDO, LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE CIUDADANÍA CUYAS COPIAS

FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MÍ EL NOTARIO SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: SEÑOR NOTARIO.- EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, SÍRVASE INCORPORAR UNA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTES**.- AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA COMPARECEN POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS: A) EL SEÑOR EDUARDO CHECA CAMACHO, Y, B) EL SEÑOR JOSÉ TREVIÑO CALDERON. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, VECINOS DE ESTA CIUDAD DE QUITO, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CASADO EL PRIMERO Y SOLTERO EL SEGUNDO; CAPACES CONFORME A DERECHO PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE SEGÚN LAS LEYES ECUATORIANAS. **SEGUNDA.- CONSTITUCION**.- LOS COMPARECIENTES, POR SUS PROPIOS DERECHOS UNEN SUS CAPITALES EN LA PROPORCIÓN QUE LUEGO SE DETALLA Y CONSTITUYEN SIMULTÁNEAMENTE Y EN UN SOLO ACTO, UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, QUE SE DENOMINARÁ **"ALSAPIAN S.A."** LA CUAL TENDRÁ UN PLAZO DE DURACIÓN DE CINCUENTA (50) AÑOS, CONTADOS DESDE LA INSCRIPCIÓN DE ESTA ESCRITURA EN EL REGISTRO MERCANTIL, ESTARÁ DOMICILIADA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y LAS NORMAS DE ESTE CONTRATO SOCIAL. **TERCERA.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONISTAS.-**

DOM. Quito

EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD$ 800.OO) QUE ESTARÁ DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS (800) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS EMITIDAS POR UN VALOR DE UN DÓLAR ($USD 1.OO) CADA UNA. EL CAPITAL SE HALLA SUSCRITO Y PAGADO ÍNTEGRAMENTE, EN LA SIGUIENTE FORMA:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
CARLOS EDUARDO CHECA CAMACHO	USD 408,00	USD 408,00	**408**	51%
JOSE FERNANDO TREVIÑO CALDERÓN	USD 392,00	USD 392,00	**392**	49%
TOTAL	**USD 800,00**	**USD 800,00**	**800**	**100 %**

CUARTA.- ESTATUTOS.- EN SU ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, LA COMPAÑÍA SE RIGE POR LAS NORMAS SIGUIENTES: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.- LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ **ALSAPIAN S.A.**, TIENE SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PERO PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS O ESTABLECIMIENTOS DE TRABAJO A ATENCIÓN AL PÚBLICO EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR O EN EL EXTERIOR, PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- LA COMPAÑÍA SE CONSTITUYE PARA DEDICARSE A TODA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA FLORICULTURA, AGRICULTURA, AGROINDUSTRIA Y GANADERÍA.

PODRÁ DEDICARSE A LA COMPRA, VENTA, PROMOCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS FLORÍCOLAS, AGRÍCOLAS, GANADEROS, AGROQUÍMICOS. A LA PROMOCIÓN DE NEGOCIOS FLORÍCOLAS, AGROINDUSTRIALES Y GANADEROS; AL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN, MERCADEO Y VENTA DE IDEAS O PROYECTOS DE NEGOCIOS. PODRÁ TAMBIÉN DEDICARSE TODA ACTIVIDAD DE COMPRA, VENTA, PROMOCIÓN, AGENCIAMIENTO E INTERMEDIACIÓN, DE BIENES RAÍCES NACIONALES Y EXTRANJEROS. A LA REPRESENTACIÓN EN GENERAL DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, ECUATORIANAS Y EXTRANJERAS, INCLUYENDO ORGANISMOS INTERNACIONALES Y PERSONAS JURÍDICAS SIN FIN DE LUCRO, ASÍ COMO A LA ADMINISTRACIÓN DE OTRAS EMPRESAS Y LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS, ADICIONALMENTE, PODRÁ DEDICARSE A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE BIENES EN GENERAL. ARTÍCULO TERCERO.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ COMPRAR, IMPORTAR, ARRENDAR EXPCEPTUANDO LAS ACTIVIDADES DE LEASING, RECIBIR EN COMODATO, MANDATO O ADMINISTRACIÓN O VENDER BIENES MUEBLES O INMUEBLES. CELEBRAR Y EJECUTAR TODO TIPO DE ACTO, CONVENIO O CONTRATO CIVIL, MERCANTIL, O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE SEA PERMITIDO POR LA LEY ECUATORIANA; ACTUAR COMO AGENTE, REPRESENTANTE, MANDATARIA O COMISIONISTA DE OTRAS EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR; ASÍ MISMO, PODRÁ ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O EMPRESAS DE ESTE TIPO, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA PROYECTOS O TRABAJOS DETERMINADOS O PARA EL CUMPLIMIENTO DEL

OBJETO SOCIAL EN GENERAL, FORMANDO ASOCIACIONES, CONSORCIOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE ACUERDO PERMITIDO POR LA LEY. INTERVENIR COMO SOCIA O ACCIONISTA EN LA FORMACIÓN O CONSTITUCIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES O COMPAÑÍAS, CORPORACIONES, ASOCIACIONES, EMPRESAS Y DEMÁS PERSONAS JURÍDICAS O ENTES COMERCIALES Y PARTICIPAR EN LOS AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, FUSIONES O TRANSFORMACIONES DE LAS MISMAS; ADQUIRIR PARA SI MISMA ACCIONES, PARTICIPACIONES O PARTES BENEFICIARIAS DE OTRAS SOCIEDADES O COMPAÑÍAS; ACEPTAR Y EJERCER AGENCIAS Y REPRESENTACIONES DE TERCEROS, NACIONALES O EXTRANJEROS, EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR; Y, EN GENERAL, REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS Y OPERACIONES PERMITIDOS POR LA LEY, QUE SEAN ACORDES CON SU OBJETO SOCIAL Y NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO. PODRÁ IMPORTAR EQUIPOS, PARTES, HERRAMIENTAS, PIEZAS Y/O REPUESTOS NECESARIOS PARA EL GIRO DE SUS NEGOCIOS. PODRÁ ORGANIZAR TALLERES DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE PERSONAL, EXCLUYENDO CURSOS ACADÉMICOS DE TERCER NIVEL. ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL, LAS ACCIONES Y LOS TITULOS DE ACCION.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD$ 800.OO) QUE ESTARÁ DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS (800) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS EMITIDAS POR UN VALOR DE UN DÓLAR ($USD 1.OO) CADA UNA.LA COMPAÑÍA EMITE OCHOCIENTAS (800) ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS E INDIVISIBLES POR UN VALOR DE UN DÓLAR ($. 1.00) CADA UNA, DADAS CONSECUTIVAMENTE DEL CERO CERO UNO AL OCHOCIENTOS INCLUSIVE. LOS TÍTULOS DE

800

ACCIÓN DEBEN CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LEY Y PODRÁN REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES, E INCLUSIVE TODAS LAS QUE PERTENEZCAN A UN MISMO ACCIONISTA, SEGÚN ÉL LO SOLICITE, LOS TÍTULOS Y CERTIFICADOS DE ACCIONES SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS Y SE INSCRIBIRÁN, ADEMÁS, EN EL LIBRO DE ACCIONES O ACCIONISTAS, EN EL CUAL SE DEJARA' CONSTANCIA, CONFORME LO PREVISTO EN LA LEY, DE LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS Y DE LOS DEMÁS EVENTOS RELATIVOS AL DERECHO SOBRE LAS ACCIONES.- LOS TÍTULOS Y CERTIFICACIONES SE ENTREGARÁN AL ACCIONISTA UNA VEZ QUE ESTE HAYA PAGADO EL CAPITAL SUSCRITO POR ÉL. ENTREGADO EL TÍTULO O CERTIFICADO AL ACCIONISTA, ÉSTE SUSCRIBIRÁ EL CORRESPONDIENTE TALONARIO. ARTICULO QUINTO.- CERTIFICADOS PROVISIONALES.- CADA ACCIONISTA, MIENTRAS NO HAYA PAGADO LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SUSCRITO POR ÉL, TIENE DERECHO A EXIGIR DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA UN CERTIFICADO PROVISIONAL POR LAS CANTIDADES QUE FUEREN PAGADAS A CUENTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. EN ESTE CERTIFICADO DEBEN CONSTAR EL NOMBRE Y APELLIDO, NACIONALIDAD Y DOMICILIO DEL SUSCRIPTOR, EL NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, LA FECHA DEL CONTRATO SOCIAL, EL VALOR PAGADO, EL NÚMERO DE ACCIONES SUSCRITAS Y LA INDICACIÓN OSTENSIBLE DE QUE SE TRATA DE UN CERTIFICADO PROVISIONAL. ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL, LOS ACCIONISTAS TIENEN DERECHO PREFERENTE EN PROPORCIÓN A SUS ACCIONES PARA SUSCRIBIR LAS QUE SE EMITAN. DE NO HACERLO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SUBSIGUIENTES AL

DE LA PUBLICACIÓN POR LA PRENSA DEL AVISO EN EL QUE SE PONGA EN PÚBLICO CONOCIMIENTO DEL CORRESPONDIENTE ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ OFRECER A TERCEROS LAS ACCIONES NO SUSCRITAS. ARTICULO SEPTIMO.- ORGANOS DE ADMINISTRACION.- EL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA SE EJERCE POR LA JUNTA GENERAL Y SU ADMINISTRACIÓN POR EL PRESIDENTE, Y EL GERENTE GENERAL. LA JUNTA GENERAL ES EL ORGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y SE INTEGRA POR LOS ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS EN LA FORMA Y EL NÚMERO QUE DETERMINA LA LEY. LAS JUNTAS SE REUNIRÁN PARA TRATAR ASUNTOS CONCERNIENTES AL OBJETO SOCIAL. EL PRESIDENTE ES EL FUNCIONARIO DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL LLAMADO A DIRIGIR LAS REUNIONES DE DICHA JUNTA Y VELAR PORQUE SE DÉ CABAL CUMPLIMIENTO LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA MISMA. EL GERENTE GENERAL ES EL FUNCIONARIO DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL QUE DEBE EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, EN LA FORMA PREVISTA EN ESTOS ESTATUTOS, Y REALIZAR LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS SOCIALES. ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL: REUNIONES.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE REUNIRÁ ORDINARIA Y EXTRAORDINARIAMENTE. LAS REUNIONES ORDINARIAS TENDRÁN LUGAR UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO, PARA CONOCER LAS CUENTAS, BALANCES E INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIO, RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES Y PRONUNCIARSE SOBRE CUALQUIER OTRO ASUNTO DE SU COMPETENCIA INCLUIDO

EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EXTRAORDINARIAMENTE SIEMPRE QUE FUERE CONVOCADA Y PARA TRATAR EXPRESAMENTE DE LOS ASUNTOS CONTEMPLADOS EN LA CONVOCATORIA. ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.- CONVOCATORIA: LA JUNTA GENERAL, ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, SERÁ CONVOCADA POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE QUITO, AL MENOS OCHO DÍAS ANTES DEL FIJADO PARA LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA DEBERÁ HACERLA EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE LA LEY RECONOCE AL O A LOS ACCIONISTAS, QUE REPRESENTAN AL MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, PARA PEDIR AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA QUE CONVOQUE A LA JUNTA GENERAL PARA TRATAR DE LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. AUN SIN CONVOCATORIA PREVIA, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE SE HALLE PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA; EN ESTE CASO, TODOS LOS ASISTENTES, BAJO PENA DE NULIDAD, DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA RESPECTIVA.- ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL: QUORUM: LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR LUEGO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAN POR LO MENOS LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO. SI CON UNA CONVOCATORIA LA JUNTA GENERAL NO PUDIERA CONSTITUIRSE POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A CONVOCARLA POR SEGUNDA VEZ PARA UNA FECHA

QUE NO EXCEDERÁ DE LOS TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE AQUEL EN QUE DEBIÓ REUNIRSE LA JUNTA EN PRIMERA CONVOCATORIA. EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIÉNDOSE MENCIONAR ESTE PARTICULAR EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. EL OBJETO PREVISTO EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ SER DISTINTO DE AQUEL CONTEMPLADO EN LA PRIMERA. SI ENTRE LOS PUNTOS SOBRE LOS CUALES DEBE PRONUNCIARSE LA JUNTA GENERAL SE ENCUENTRA ALGUNO QUE IMPLIQUE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS O DEL CONTRATO SOCIAL SE DEBERÁ CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS CUARENTA DE LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL: RESOLUCIONES.- SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS POR LA LEY, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SE ADOPTARÁN CON EL RESPALDO DE LOS VOTOS DE MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTE A LA REUNIÓN, DEBIENDO SUMARSE A LA MAYORÍA NUMÉRICA LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES. LOS MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS Y DE FISCALIZACIÓN SI SON ACCIONISTAS NO TENDRÁN DERECHO A VOTO CUANDO SE RESUELVA ACERCA DE LA APROBACIÓN DE LOS BALANCES, O SOBRE OPERACIONES QUE TENGAN INTERESES APUESTOS A LOS DE LA COMPAÑÍA, O CUANDO SE TRATE DE DELIBERACIONES RESPECTO DE SU RESPONSABILIDAD. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL VÁLIDAMENTE ADOPTADAS, SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ACCIONISTAS, AÚN PARA LOS QUE NO HUBIEREN CONCURRIDO A ELLA, SALVO DEL DERECHO DE OPOSICIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTA GENERAL.- ATRIBUCIONES: LAS FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL SE

EXTIENDEN A TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y, ESPECIAL Y SEÑALADAMENTE A: A) NOMBRAR Y REMOVER AL PRESIDENTE, , AL GERENTE GENERAL Y AL COMISARIO; B) CONOCER BALANCES, CUENTAS E INFORMES ACERCA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES QUE SEAN PRESENTADOS POR EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL Y EL COMISARIO, SEGÚN LO PRESCRITO EN ESTOS ESTATUTOS, Y DICTAR LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA; C) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES, DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y PARTES BENEFICIARIAS Y DE LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES, ASÍ COMO PRONUNCIARSE SOBRE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y SOBRE CUALQUIER ASUNTO QUE IMPLIQUE MODIFICACIÓN O REFORMA DEL CONTRATO SOCIAL; D) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA QUE PROCEDA A LA CONCESIÓN DE PODERES GENERALES O A LA DESIGNACIÓN DE FACTORES. ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES.- ACTAS: LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA POR EL ANVERSO Y EL REVERSO, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADA UNA POR UNA POR EL SECRETARIO. ARTICULO DECIMO CUARTO: PRESIDENTE.- LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ, PARA PERÍODOS DE CUATRO AÑOS O CUANDO SEA NECESARIO, AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, QUIEN PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: A) CONVOCAR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL, DIRIGIR LAS SESIONES Y VELAR PORQUE SE DÉ CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR DICHO ORGANISMO; B) SUSCRIBIR, Y SUMILLAR JUNTO CON EL GERENTE GENERAL,

LAS ACTAS, LOS TÍTULOS DE ACCIONES, DE OBLIGACIONES Y DE PARTES BENEFICIARIAS; C) INFORMAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL, ACERCA DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES D) VIGILAR LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA Y, EN PARTICULAR, LA ACTUACIÓN DEL GERENTE GENERAL; E)SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN LOS CASOS DE AUSENCIA, IMPOSIBILIDAD E IMPEDIMENTO DE ÉSTE; F) LOS DEMÁS QUE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS LE CONFIERAN; Y, G) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CONVENIOS DE ASOCIACIÓN, COMPAÑÍAS ACCIDENTALES O EN CUENTAS EN PARTICIPACIÓN. ARTICULO DECIMO QUINTO: GERENTE GENERAL: EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR DE LA COMPAÑÍA. SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL, DURARA CUATRO AÑOS EN SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL: A) REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑIA; B) COMPROMETER A LA COMPAÑÍA CON SU SOLA FIRMA HASTA UN MÁXIMO DE USD CIEN MIL DÓLARES AMERICANOS (USD 100.000), PARA MONTOS SUPERIORES NECESITARÁ DE LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. C) CUIDAR DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS IDÓNEOS PARA EL ÉXITO DE ÉSTA, DENTRO DE LOS LÍMITES PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS, EL CONTRATO SOCIAL Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, PRINCIPALMENTE LA BÚSQUEDA Y CONCRECIÓN DE ASOCIACIONES, COMPAÑÍAS ACCIDENTALES O CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, CONSORCIOS Y OTRAS FIGURAS COLECTIVAS O COOPERATIVAS; D) CUIDAR QUE SE LLEVE DEBIDAMENTE LA CONTABILIDAD, LOS LIBROS DE ACTAS Y LOS DEMÁS EXIGIDOS POR LA LEY; E) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL UN

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA, JUNTO CON UN INVENTARIO DE LOS BIENES Y EXISTENCIAS, DEL BALANCE DEL EJERCICIO Y DEL ESTADO ANUAL DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS; F) DESIGNAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS Y OBREROS; G) VELAR POR LA CONSERVACIÓN Y EL CORRECTO EMPLEO DE LOS BIENES DE LA COMPAÑÍA; Y, H) LOS DEMÁS DEBERES PREVISTOS EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS. ARTICULO DECIMO SEXTO: SUBROGACIÓN.- EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO TEMPORAL O DEFINITIVO DEL GERENTE GENERAL, LO REEMPLAZARÁ, CON TODOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES, EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, HASTA QUE EL GERENTE GENERAL SE RESTITUYA A SUS FUNCIONES O HASTA CUANDO LA PROPIA JUNTA GENERAL DESIGNE UN NUEVO GERENTE GENERAL.ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: COMISARIO: LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ CADA CUATRO AÑOS UN COMISARIO PRINCIPAL Y SU RESPECTIVO SUPLENTE, PARA QUE TENGA A CARGO LA FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, VELANDO PORQUE ÉSTA SE AJUSTE NO SOLAMENTE A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, SINO TAMBIÉN A LAS NORMAS DE UNA BUENA ADMINISTRACIÓN. SUS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES SON LAS DETERMINADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTICULO DECIMO OCTAVO: COMISARIO.- PROHIBICIONES: EL COMISARIO NO PODRÁ FORMAR PARTE DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NI REPRESENTAR A LOS ACCIONISTAS EN LA JUNTA GENERAL, NI DELEGAR A TERCEROS LAS ATRIBUCIONES PROPIAS DE SU FUNCIÓN. ARTICULO DECIMO NOVENO: COMISARIO.- RETRIBUCION: LA REMUNERACIÓN QUE DEBA PAGARSE AL COMISARIO SERÁ ESTABLECIDA POR LA JUNTA GENERAL. ARTICULO VIGÉSIMO: UTILIDADES LIQUIDAS.- DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DE LA

COMPAÑÍA SE ASIGNARÁ ANUALMENTE EL DIEZ POR CIENTO, POR LO MENOS, PARA CONSTITUIR UN FONDO DE RESERVA HASTA QUE ÉSTE ALCANCE EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. EN LO DEMÁS, LAS UTILIDADES LÍQUIDAS ANUALES SE DISTRIBUIRÁN DE ACUERDO CON LA LEY, EN LA FORMA QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL, SEGÚN PROYECTO QUE A CONSIDERACIÓN DE ÉSTA PONDRÁ LA JUNTA GENERAL. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCION.- LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE ANTES DE CUMPLIDO EL PLAZO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL ART. 361 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, O POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL; Y, ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: LIQUIDACION.- SALVO RESOLUCIÓN EN CONTRARIO DE LA JUNTA GENERAL, EL GERENTE GENERAL ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR Y EL PRESIDENTE ACTUARA COMO LIQUIDADOR SUPLENTE. **QUINTA.- PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO**.- LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE EL CAPITAL SOCIAL SE ENCUENTRA PAGADO ÍNTEGRAMENTE EN NUMERARIO, DE CONFORMIDAD CON EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DETALLADO EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTOS ESTATUTOS. **SEXTA.- TIPO DE INVERSION**: LA INVERSIÓN HA REALIZARSE POR LOS ACCIONISTAS ES NACIONAL. **SEPTIMA.- HABILITANTE.-** SE ACOMPAÑA CON CARÁCTER DE TAL Y PARA QUE USTED, SEÑOR NOTARIO, INCORPORE COMO PARTE CONSTITUTIVA Y FUNDAMENTAL DE ESTA ESCRITURA, EL COMPROBANTE DE DEPÓSITO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL, DE LOS PAGOS QUE LOS SOCIOS REALIZAN EN NUMERARIO. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS CLÁUSULAS DE USO COMÚN Y LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA. HASTA AQUÍ LA MINUTA LA MISMA QUE SE HALLA

FIRMADA POR EL DOCTOR ÁLVARO LUGO NARANJO, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL SEIS NUEVE SIETE NUEVE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEÍDA QUE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-

CARLOS EDUARDO CHECA CAMACHO
C.C 1704429487
C.V.

JOSÉ FERNANDO TREVIÑO CALDERÓN
C.C PH016950
C.V.

ECUATORIANA****** V2333V312E

CASADO MARIA AMELIA FREITAS FALCONI

SECUNDARIA EMPLEADO

EDUARDO CHECA

BELLY CAMACHO

QUITO 29/08/2011

29/08/2023

REN 3956328

0000008

NOTARIA

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA N° 170442986-7

CHECA CAMACHO CARLOS EDUARDO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

21 MARZO 1959

003-1 0375 02721 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1959

170442986-7

REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE VOTACION

Referendum y Consulta 2011

170442986-7 M 1959

CHECA CAMACHO CARLOS EDUARDO

PICHINCHA QUITO

CUMBAYA

PARROQUIA Mitad del Mundo CentroRur. A. Tel UCE 44 40

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA 1204

02-11-2011 14:46:16

2536887

DAFOE: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ..UNA.....FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 04 DEL JULIO DEL 2012

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

Dr. Roberto Dueñas Mera

Quito - Ecuador

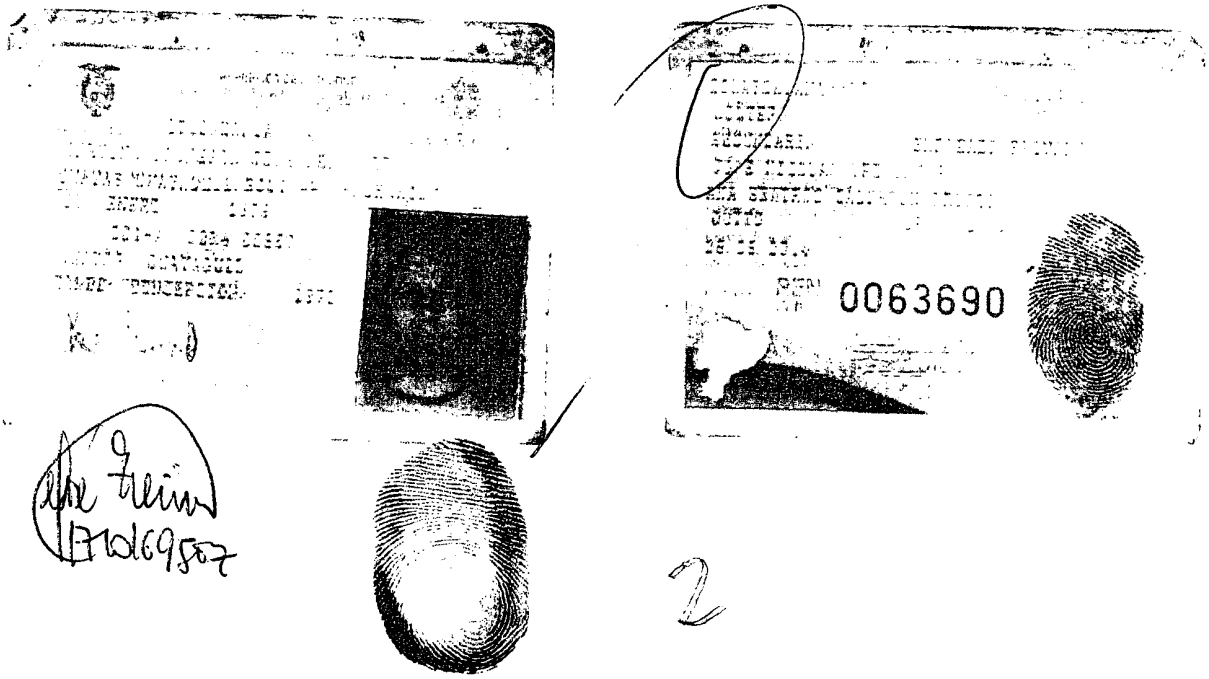

REPÚBLICA DEL ECUADOR

171016950 7
CREVRIO CALDERON JOSE FERNANDO
QUITO
BENEFICIARIO
EXCEPCION Multa 25.46 Costas 8 Total USD 34.40
DELEGACION PROVINCIAL DE SUCUMBIOS 0001
2468570

DOY FE QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 04 DE JUNIO DEL 2012

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

BANCO PROMERICA $ [illegible] 800.00

Promerica

0000009

NOTARIA 37

CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 03 de Julio del 2012 **No. 0101022187728**

Hemos recibido de los señores: la cantidad de:

CHECA CAMACHO CARLOS EDUARDO	US$ 408.00
TREVINO CALDERON JOSE FERNANDO	US$ 392.00
	TOTAL: US$ 800.00

OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: **ALSAPIAN S.A**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendecia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del **1.50%** siempre y cuando se mantenga por 183 días o más.

Firma Autorizada **Firma Autorizada**

RAZÓN: EL PRESENTE CERTIFICADO ES IGUAL AL ORIGINAL QUE HA SIDO COTEJADO POR MI
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
UNA FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY
QUITO, A 04 DE JUL DEL 2012
EL NOTARIO
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7440534
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TAPIA VELASTEGUI VICTOR EMILIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/07/2012 10:43:04

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ALSAPIAN S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/08/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

NOTA

03/07/2012

TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ALSAPIAN S.A..- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

0000011

DB.-

RAZON: CON ESTA FECHA, ANTE MI **ABOGADA MERCEDES DAVILA DE RAMIREZ,** NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO, DE ACUERDO A OFICIO NUMERO 3196/DP/DPP, DE FECHA DIECIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, EMITIDO POR EL DOCTOR DANILO NAVARRETE MARTINEZ, DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "ALSAPIAN S. A." CELEBRADA CON FECHA CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, EN ESTA NOTARIA, DE LA RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.12.004171 EMITIDA POR LA SUPERINTENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- EN QUITO A, QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-

Notaria 37 ma

LA NOTARIA

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA SUPLENTE
Abgda. Mercedes Dávila de Ramirez
Quito - Ecuador

0000012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UNO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de agosto de 2.012, bajo el número **2710** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ALSAPIAN S.A."**, otorgada el cuatro de julio del año dos mil doce, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030318**.- Quito, a veintiuno de agosto del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/mn.-

Resp.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 26265

Quito, 21 SEP 2012 0000013

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ALSAPIAN S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL